



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2021-00069-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.
DEMANDANTE: VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO
DEMANDADO: ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente resolver petición de la apoderada judicial de la parte demandante presentada el día 22 de noviembre de 2021 en la que da cuenta de nuevo pagador de la demanda en su calidad de pensionada FOMAG administrado por la FIDUPREVISORA. De igual forma ese mismo día aporta constancia de notificación personal dirigida a la demandada a la dirección carrera 15 No. 18-73 piso 2 de soledad, remitida igualmente a los correos rosivargas16@hotmail.com y zoraidaperez761@gmail.com. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 7 de 2021

LA SECRETARIA:

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y analizando el memorial allegado, mediante el cual la parte demandante solicita se haga extensiva la medida cautelar de embargo enviándose a la nueva empresa FOMAG, administrada por FIDUPREVISORA donde se encuentra pensionada la demandada señora **ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA**, por lo que resulta procedente extender la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial mediante providencia de 8 de Marzo de 2021, al nuevo pagador indicado por la parte demandante.

En cuanto a la notificación realizada a la parte demandada, se observan ciertas irregularidades que no permiten al despacho tenerla por surtida: dado a que en el acápite de notificaciones de demanda además de indicarse la dirección física donde podía ser notificada a la parte demandada en la carrera 15 No. 18-73 piso 2 Barrio centro del municipio de soledad, claramente se afirmó desconocer la dirección de correo electrónico donde podía ser notificada la señora Zoraida Pérez, razón por la cual dicha notificación debía surtirse de manera física mediante envío a la citada dirección, cumpliendo los preceptos de los artículos 291 y 292 del CGP, envío de comunicación y aviso, a fin de considerarla debidamente surtida, de lo cual no se anexa constancia del formado sellado y cotejado, guía de envío y recibido por parte de su destinataria, máxime cuando tampoco se ha recibido en el proceso de la referencia comunicación alguna informando previamente la dirección electrónica donde la demandada podía ser notificada, por lo cual se exhortará a la demanda a que la realizase en debida forma.

ORDENA:

1. **Hacer Extensiva** a la Empresa FOMAG - FIDUPREVISORA, nueva empresa donde se encuentra pensionada la demandada señora **ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA**, C.C. No. 22.691.658, de manera que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho mediante providencia de fecha de 8 de Marzo de 2021, en el que se dispuso lo siguiente: *“SE FIJAN alimentos provisionales*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

a favor de la joven VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) del salario, prestaciones sociales, cesantías y cualquier otro emolumento que recibe la demandada señora ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA identificada con C.C. N° 22.691.658, quien labora en la secretaria de educación de Soledad. Líbrese el oficio para que el Pagador consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- SUCURSAL SOLEDAD (CODIGO 12049), CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante VALERY ANDREA ESPINOSA OSORIO C.C. No. 1.001.880.949”.

2. Requerir al pagador de FOMAG - FIDUPREVISORA, para que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, aporte al plenario certificación de los ingresos labores de todo tipo recibidos por la demandada ZORAIDA PEREZ DE ESPINOSA identificada con C.C. N° 22.691.658.
3. EXHORTAR a la parte actora a que realice en debida forma la notificación personal a la parte demandada, a fin de tenerla por surtida, de acuerdo a las razones expresadas en la parte motiva.
4. Téngase facultada a la Dra. INES MARIA GARCIA GARIZABALO, apoderada judicial de la parte actora para la entrega de los títulos descontados por el pagador en cumplimiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.